

ÍNDICE

Base Primera. Objeto.	<u>2</u>
Base Segunda. Beneficiarios.	<u>2</u>
Base tercera. Financiación.	<u>2</u>
Base cuarta. Procedimiento de concesión.	<u>3</u>
Base quinta. Solicitudes y documentación.	<u>3</u>
Base sexta. Lugar y plazo de presentación.	<u>4</u>
Base séptima. Subsanción de errores.	<u>4</u>
Base octava. Criterios generales de concesión.	<u>4</u>
Base novena. Órganos competentes para tramitar y resolver.	<u>5</u>
Base décima. Resolución y Recursos.	<u>5</u>
Base decimoprimera. Publicidad.	<u>5</u>
Base decimosegunda. Abono de las subvenciones.	<u>5</u>
Base decimotercera. Modificación de la resolución de concesión.	<u>6</u>
Base decimocuarta. Obligaciones generales de los beneficiarios.	<u>6</u>
Base decimoquinta. Justificación.	<u>7</u>
Base decimosexta. Reintegros.	<u>8</u>
Base decimoséptima. Infracciones y sanciones.	<u>8</u>

=====

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Base Primera. Objeto.

Las presentes bases generales se aplicarán a las distintas convocatorias para la concesión de subvenciones y ayudas con destino a la financiación de programas y actividades que cumplan los objetivos previstos en cada convocatoria específica y estén destinados fundamentalmente a los ciudadanos/as de Priego y Aldeas, sin perjuicio de otros posibles destinatarios que se puedan plantear en base a los programas de cada Área u Organismo Autónomo de esta Administración.

Se considera ayuda o subvención a toda disposición gratuita de fondos públicos a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con cargo a los Presupuestos Municipales o de sus Organismos Autónomos.

Base Segunda. Beneficiarios.

1. Podrán obtener algún tipo de subvención o ayuda las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, tengan capacidad de obrar y no se encuentren incapacitadas para la obtención de subvenciones públicas, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la convocatoria específica correspondiente.

2. Quedarán excluidos:

a) Los interesados que en el mismo ejercicio en que se produzca la convocatoria hayan recibido una subvención o ayuda municipal para el mismo objetivo.

b) Aquellos cuya relación con el Ayuntamiento se rija por convenios específicos y así figuren nominativamente en los Presupuestos.

c) Los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, que se regirán por sus convocatorias o concursos propios.

d) Las ayudas económicas que concedan los Servicios Sociales Municipales cuya finalidad sea la de atender necesidades perentorias de sus usuarios.

3. En cada convocatoria específica se podrá presentar más de una solicitud por interesado.

4. No podrán concederse nuevas subvenciones a los solicitantes que tengan pendiente el reintegro total o parcial de subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no conste que se haya realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

Igualmente, no podrán concederse nuevas subvenciones a aquellos solicitantes que no hayan justificado las concedidas con anterioridad, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Base tercera. Financiación.

1. En aplicación de los artículos 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 232 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba incluirá en sus presupuestos partida/s destinada/s a subvenciones y ayudas económicas con el objeto de fomentar actividades, iniciativas y programas de utilidad pública que persigan un interés social, económico o humanitario.

2. La financiación de las ayudas y subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin, que se fijarán en las correspondientes bases específicas, estando limitada a aquellos que para ello figuren en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio correspondiente y a la disponibilidad que de los mismos haya en cada momento.

3. El importe de la subvención que se conceda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras

instituciones y/o entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario determinándose en cada convocatoria específica el porcentaje de financiación que como máximo podrá ser otorgado en base al presupuesto aceptado para cada proyecto.

4. Solamente se podrá solicitar subvención para el pago de alquileres con el límite del 50% del coste total del programa o la actividad para la que se solicita.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. No serán subvencionables los bienes de inversión, salvo que figuren nominativamente en los Presupuestos.

7. No podrán concederse a su vez a terceros subvenciones o ayudas por los propios beneficiarios.

8. No podrán condicionarse las ayudas o subvenciones a otorgar a la percepción de otras subvenciones a favor del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

9. No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas así como los gastos de procedimientos judiciales.

Base cuarta. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas y subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia y eficiencia.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, podrán ser concedidas de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios específicos.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, siempre que no superen los 3.000 € individualmente consideradas y no supongan globalmente más del 20% del total presupuestado para ayudas y subvenciones de los créditos iniciales de los capítulos de transferencias corrientes y de capital del Presupuesto de Gastos.

3. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

Base quinta. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba ó Presidente del Organismo Autónomo Administrativo de que se trate, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, en el que se hará constar los siguientes extremos:

a) Declaración responsable de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales, y con la Seguridad Social, o bien de que está exento expresamente de dichas obligaciones o que tiene solicitada la exención, en su caso.

b) Declaración responsable de que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o ente público o privado. En otro caso hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Declaración responsable de que el solicitante no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

d) Declaración responsable de que ha procedido a la justificación y/ó reintegro de las

subvenciones concedidas con anterioridad por este Ayuntamiento, en su caso.

2. Sin perjuicio de la documentación que se exija en las bases específicas de las distintas convocatorias, las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación general:

a) Fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución, de los Estatutos de la Entidad o D.N.I. del solicitante, según se trate de empresa, entidad o persona física, respectivamente.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, en caso de tratarse de persona jurídica.

c) Fotocopia compulsada del D.N.I. de quien ostente la representación de la entidad y que suscribe la solicitud, en caso de ser persona jurídica.

d) Certificado suscrito por el secretario de la empresa o entidad acreditativo de la representación legal del solicitante y de su competencia para solicitar la subvención, en caso de ser persona jurídica.

e) Proyecto del Programa o actuación a realizar.

f) Presupuesto detallado de la actividad, indicando todos los gastos así como todos los ingresos previstos para su financiación. En caso de que no se prevean ingresos, deberá acompañarse declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia.

g) Certificado de la entidad bancaria en el que conste en número de cuenta a efectos de transferencia de la subvención o ayuda.

3. Toda la documentación será original, copia legalizada notarialmente o fotocopia debidamente compulsada conforme establece el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La admisión a trámite de una solicitud de subvención o ayuda no generará compromiso alguno de concesión de aquéllas, que estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que correspondan.

Base sexta. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes, con la documentación indicada en la base anterior y la exigida en las bases específicas, se presentarán preferentemente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria específica en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3. Las solicitudes que se eleven a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en las mismas en sobre abierto antes de ser certificadas, con el objeto de que el funcionario selle debidamente el original certificado y devuelva copia al beneficiario.

4. La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicional de las presentes bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

5. En las solicitudes se podrá interesar el abono anticipado parcial de la subvención, acreditando que no se puede desarrollar la actividad sin la entrega previa de fondos públicos, que no podrá ser superior al 75% de la ayuda total que se solicite.

Base séptima. Subsanación de errores.

Una vez recibidas las solicitudes, si adolecieran de defectos o resultasen incompletas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común.

Base octava. Criterios generales de concesión.

La concesión de subvenciones se atenderá a criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos y teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio económico.

Sin perjuicio de otros criterios y de las prioridades de valoración que puedan establecerse en las bases específicas para las distintas modalidades de subvención, se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes:

- a) La aportación de la persona o entidad solicitante.
- b) La adecuada viabilidad de los programas presentados y la coherencia entre las necesidades detectadas y los recursos disponibles.
- c) El contenido del proyecto:
 - La claridad en la exposición de los objetivos que pretende conseguir.
 - La adecuación de las actividades a las características de los destinatarios y a los objetivos que se proponen.
 - La adecuación de los recursos materiales y humanos con que cuenta la entidad solicitante en relación con las acciones propuestas.
- d) La valoración de experiencias, actividades y programas realizados con anterioridad.
- e) Que se presente una relación actividad/presupuesto ajustada.
- f) Que se implique en el desarrollo del programa a distintos sectores de la población.
- g) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas.

Base novena. Órganos competentes para tramitar y resolver.

1. Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el/la Concej/a desde cuya Delegación se realice la convocatoria, determinándose su composición en las bases específicas. Actuará como Instructor del procedimiento el Coordinador/Responsable de la misma y, a falta de tal figura, quien designe el/la Concej/a de entre el personal de su Delegación.

2. Estos órganos procederán de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

3. La competencia para conceder subvenciones corresponderá al órgano que tenga atribuida tal función de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y en las delegaciones de competencias vigentes.

Base décima. Resolución y Recursos.

1. El plazo máximo para resolver motivadamente y notificar será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

2. Las resoluciones motivarán el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique y agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base decimoprimer. Publicidad.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anun-

cios del Ayuntamiento, previo anuncio en el Boletín de la Provincia de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación indicando el lugar donde se encuentra expuesto su contenido íntegro, sin perjuicio de cualquier otra forma de publicidad que pueda preverse en las bases específicas para las distintas modalidades de subvenciones.

3. La efectividad de la resolución de concesión de subvención está supeditada a la aceptación por parte del beneficiario dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la notificación de la misma. Dicha aceptación podrá ser expresa o tácita por el mero transcurso del tiempo establecido.

Base decimosegunda. Abono de las subvenciones.

1. El pago final o total de la subvención, según se haya realizado abono anticipado o no, se efectuará previa justificación del 100% por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió la misma, en los términos que se establezcan en la convocatoria específica.

2. No obstante lo anterior, cuando la persona o entidad solicitante lo especifique en su solicitud y acredite que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, la resolución de subvención podrá establecer, siempre que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario que lo justifiquen, el abono anticipado parcial de hasta el 75% del importe de la subvención concedida.

3. No podrán realizarse pagos parciales o por el total de la subvención en tanto el beneficiario no acredite, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y locales, y frente a la Seguridad Social, o de que está exento de ello expresamente.

4. Igualmente, no podrán realizarse pagos parciales o por el total cuando el beneficiario sea deudor de esta Administración mediante resolución firme de procedencia de reintegro.

Base decimotercera. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o la superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, podrá dar lugar a la modificación a la baja de la Resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar al órgano concedente de la misma, la modificación de la resolución de concesión respecto a la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención pública. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El plazo para resolver y notificar será de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación por el interesado, pudiendo entenderse desestimada por silencio administrativo si, vencido dicho plazo, no haya recaído resolución expresa.

Base decimocuarta. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, debiendo iniciarse su ejecución en el plazo máximo previsto en las bases específicas de la convocatoria.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control financiero que pueda realizar la Intervención General del Ayuntamiento, Cámara de Cuentas de Andalucía y Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar de inmediato, y por escrito, al órgano concedente la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Entidad Pública o Privada, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimoquinta.

h) En caso de que el proyecto programado no llegara a ejecutarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración, o cualquier otro aspecto, se comunicará de inmediato y por escrito al Ayuntamiento, que deberá otorgar su autorización con carácter previo, por escrito.

i) Hacer constar en toda información y publicidad específica el patrocinio o colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en la forma prevista por la imagen corporativa municipal.

j) Comunicar al órgano concedente de la subvención todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones que tengan lugar durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Base decimoquinta. Justificación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a justificar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde el abono de la subvención si éste fuese posterior, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada.

2. La justificación se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos justificativos:

a) Relación enumerada de los documentos que se presentan para la justificación.

b) Facturas originales o fotocopias compulsadas para acreditar el gasto total de la actividad subvencionada, que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos (a tenor de lo establecido en R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre):

- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, dirección y C.I.F. o N.I.F. del obligado a expedir factura.

- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, dirección y C.I.F. ó N.I.F. del destinatario de las operaciones, que en este caso se trata del beneficiario de la subvención. Cuando el beneficiario sea persona física que no actúe como empresario o profesional, no será obligatoria la consignación del domicilio.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro, con indicación de precios unitarios sin impuestos, para la determinación de la base imponible a efectos de IVA, en su caso.

- Tipo impositivo de IVA aplicable y/o retenciones del IRPF, cuando correspondan.

- Cuota tributaria resultante de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible, en caso de estar sujeta a IVA la operación.

- Fecha de expedición de la factura y fecha en que se hayan efectuado las operacio-

nes o en la que se haya efectuado algún pago anticipado, en caso de ser distintas a la primera.

c) En el supuesto de que la operación que se justifica esté exenta o no sujeta a IVA, no será obligatoria la expedición de factura; no obstante, el documento o recibo que se presente deberá contener indicación expresa del precepto legal aplicable.

d) Podrán justificarse como gastos las dietas y desplazamientos de personal necesarios para la realización de la actividad o proyecto subvencionado, a los que no les resultarán de aplicación las retenciones a cuenta del IRPF cuando no superen los límites establecidos legalmente.

e) En caso de presentarse a justificación gastos de personal contratado por el beneficiario, deberán aportarse nóminas y documentos de cotización TC-1 y TC-2 correspondientes al periodo de duración de la actividad subvencionada.

f) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en la contabilidad del beneficiario, con expresión del asiento contable. También podrá acreditarse la percepción de los fondos mediante original o fotocopia compulsada del extracto bancario donde figure el ingreso en la cuenta corriente facilitada al efecto de la solicitud de subvención.

g) Declaración responsable de la persona o representante legal de la Entidad beneficiaria, en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a los pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que éstas no han sido presentadas ante otras Administraciones Públicas como justificativas de ayudas concedidas por aquéllas.

h) Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas y de la distribución de los fondos utilizados, recogiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto, y el lugar donde se ha desarrollado.

i) Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión y se hayan abonado durante el año en que ésta se haya otorgado, siempre que se refieran a costes reales de los proyectos subvencionados.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía justificada.

Base decimosexta. Reintegros.

1. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos previstas en el artículo 37.e de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

2. Igualmente no será exigible el abono o, en su caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada y la exigencia del interés de

demora correspondiente en los siguientes casos:

a) En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de esta u otras Administraciones Públicas o de otras Entidades públicas o privadas, supere el coste de los proyectos a desarrollar por el beneficiario.

b) Cuando por obtención de otros ingresos o recursos propios de la actividad subvencionada, la cuantía de la subvención concedida supere el coste del objeto de las mismas.

c) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria, y en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, se adopte una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

3. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones previo procedimiento administrativo que se regirá por las disposiciones generales contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Base decimoséptima. Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en el Título IV la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones supletoriamente hasta que se produzca un desarrollo posterior de las presentes Bases en dicha materia.

=====

Priego de Córdoba, 29 de abril de 2005.

El Alcalde,

Juan Carlos Pérez Cabello.